

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la creación de la Comisión Provisional de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial de la ahora Ciudad de México los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código)
- V. El 28 de agosto de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó mediante Acuerdo ACU-598-15, la creación de la Comisión Provisional para la incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión Provisional).

- VI. El 10 de septiembre de 2015, la Comisión Provisional quedó formalmente instalada y, en esa misma fecha, designó a la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro), como Secretaria Técnica.
- VII. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual se publicó en el DOF el 15 de enero de 2016.
- VIII. El 16 de febrero de 2016, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo ACU-16-16, la "Propuesta de Reformas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, con motivo de la expedición del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa".
- IX. El 28 de junio de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-41-16, por el que se designó a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Distrito Federal como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) con el INE.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C numerales 10 y 11 de la Constitución; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la ahora Ciudad de México, en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su

desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al INE.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas son de orden público, de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; y, 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
4. Que los artículos 32 y 36 del Código disponen que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario convocadas por el Consejero Presidente, que sus determinaciones se asumen por mayoría calificada, y que éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso, además de que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta; se integrarán por un Consejero/a Presidente/a y dos Consejeros/as

Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; y, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y Candidatos Independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además de que contarán con un Secretario/a Técnico/a con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente/a y tendrá el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

6. Que de acuerdo con el artículo 43 del Código, el Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de:
 - a. Asociaciones Políticas.
 - b. Participación Ciudadana.
 - c. Organización y Geoestadística Electoral.
 - d. Educación Cívica y Capacitación.
 - e. Fiscalización
 - f. Vinculación con Organismos Externos.

7. Que el artículo 50 del Código, establece que el Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso. Igualmente, señala que en el Acuerdo respectivo se establecerá el objeto o actividades específicas de éstas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año. Por último, dispone que las comisiones provisionales tendrán la integración que determine el Consejo General, durante el tiempo que dure su encomienda.

8. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del Código, al concluir sus actividades o el periodo de su vigencia, las Comisiones Provisionales

deberán rendir un informe al Consejo General, sobre las actividades realizadas, en el que se incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto del cumplimiento de la tarea encomendada.

9. Que los artículos 129 y 130 del Código, disponen que para cumplir el objeto y organización del SPEN, el Instituto Electoral observará lo que establezca la Ley General, el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable.
10. Que como consecuencia de la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la Constitución, establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral, para lo cual el INE regulará su organización y funcionamiento.
11. Que el artículo Quinto Transitorio del Estatuto del SPEN establece que en concordancia con el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado D de la Constitución y el artículo 1, párrafo 3 de la Ley General, las entidades federativas y los OPLE deberán ajustar su normativa y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el Estatuto del SPEN, en el ámbito de sus respectivas competencias. En el caso de las entidades federativas, a más tardar sesenta días hábiles después de la publicación del Estatuto del SPEN y, en el caso de los OPLE, noventa días hábiles posteriores a la aprobación de la Convocatoria del proceso de incorporación al Servicio que les aplique.
12. Que el artículo 473 del Estatuto del SPEN establece las atribuciones que en relación al SPEN corresponden a los Órganos Superiores de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes.
13. Que la fracción II del artículo mencionado en el considerando anterior, prevé la integración de una Comisión de Seguimiento al Servicio, con carácter

permanente, que será la responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley General, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

14. Que el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-598-15, aprobó la creación de la Comisión Provisional para la incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral al SPEN, con las siguientes atribuciones:
 - I. Supervisar las gestiones oficiales ante el INE y coordinar las acciones que lleve a cabo el Instituto Electoral con relación a la incorporación de sus servidores públicos, ejecutivos y técnicos, del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral al SPEN;
 - II. Definir y supervisar estrategias de comunicación dirigidas tanto a los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral como de la rama administrativa del Instituto Electoral, a fin de dar cumplimiento al principio constitucional de máxima publicidad respecto del contenido y alcance que corresponda, de las determinaciones del Estatuto del SPEN y el catálogo de puestos; y
 - III. Las demás que se deriven de las eventuales definiciones normativas del INE en materia del SPEN en lo que sea aplicable al Instituto Electoral.
15. Que en el señalado Acuerdo ACU-598-15 se estableció como vigencia de la Comisión Provisional, la realización del objeto de su creación o un plazo no mayor a un año, es decir, concluyó su vigencia el 28 de agosto de 2016.
16. Que según lo establecido en los artículos 15 y 16 del Estatuto del SPEN, cada OPLE en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a

cargo de la atención de los asuntos del SPEN, el cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como enlace con el INE;
 - II. Coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al SPEN en el OPLE respectivo;
 - III. Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE;
 - IV. Realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) del INE, y
 - V. Las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.
17. Que, en acatamiento de las normas del Estatuto del SPEN, el Consejo General envió a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de su Presidente, la "Propuesta de Reformas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, con motivo de la expedición del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa".
18. Que entre las propuestas de reformas al Código se incluyó la relativa a adicionar con una fracción VIII el artículo 43, con el objeto de establecer, de conformidad con el Estatuto del SPEN, con carácter permanente, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
19. Que en virtud de que a esta fecha no se ha realizado la reforma señalada en el considerando anterior y, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Estatuto del SPEN, lo procedente es integrar una Comisión Provisional que se encargue de dar seguimiento a la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, observando el plazo que dispone el artículo 50 del Código, con la previsión de

que, en su caso, concluirá sus funciones al ser establecida con carácter permanente, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos invocados en los considerandos del presente Acuerdo, y en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o :

Primero. Se aprueba la creación de la Comisión Provisional para el Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Segundo. Este Consejo General designa como integrantes de la Comisión Provisional para el Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional a las Consejeras Electorales:

C. E. Presidenta/e. Olga González Martínez.

C. E. Integrante. Dania Paola Ravel Cuevas.

C. E. Integrante. Gabriela Williams Salazar.

Serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y, en su caso, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, los Candidatos Independientes.

Tercero. Para la consecución de su objeto, la Comisión Provisional para el Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable.

- II. Conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de acuerdo que deban someterse al Consejo General con motivo del ejercicio de las atribuciones previstas por el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable.
- III. Presentar al Consejo General en el Primer Trimestre del año siguiente a su instalación, un informe cualitativo y cuantitativo, sobre las acciones llevadas a cabo el año anterior con relación al SPEN.
- IV. Supervisar el ejercicio de las facultades en materia de los procesos del SPEN, conforme a lo previsto por el Estatuto del SPEN, los lineamientos correspondientes y la normatividad aplicable.
- V. Elaborar y ejecutar una estrategia de seguimiento a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para concretar la modificación al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, respecto a la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VI. Las demás atribuciones que le confiera el Código, el Estatuto del SPEN, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y el Consejo General.

Cuarto. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que, en su calidad de Órgano de Enlace, haga del conocimiento del INE el contenido del presente Acuerdo.

Quinto. La Comisión Provisional para el Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, deberá rendir un informe final sobre las actividades realizadas, al término de su vigencia (de conformidad con el considerando 19 del presente Acuerdo), en el que se incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto de la tarea encomendada.

Sexto. Se instruye a la Secretaría Administrativa y a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo a coadyuvar en la realización de las actividades que determine la Comisión Provisional, que por virtud del presente Acuerdo se crea.

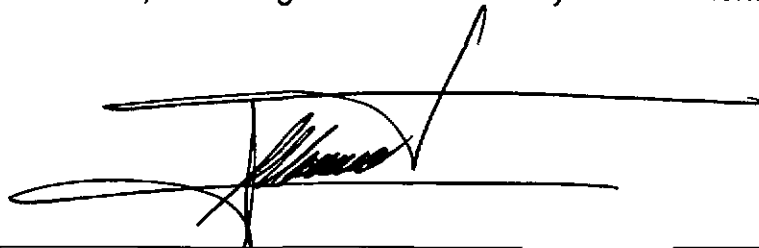
Séptimo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que emita la Circular respectiva a efecto de que el presente Acuerdo sea del conocimiento de todo el personal del Instituto Electoral.

Octavo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva proveer lo necesario para que el presente Acuerdo se publique de manera inmediata en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales.

Noveno. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, publique el presente Acuerdo en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx.

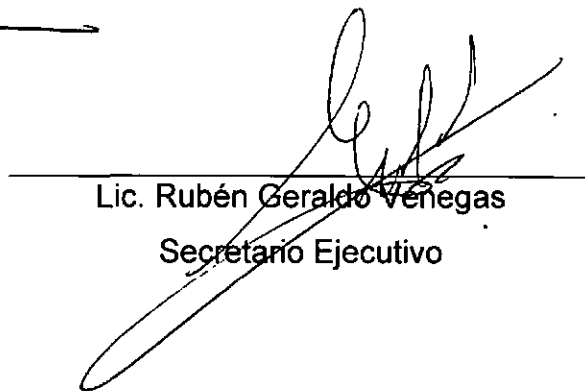
Décimo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de agosto de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas

Secretario Ejecutivo